

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con fecha 6 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente el Excmo. Sr. Duque de Frias.

Con el oficio de V. S., fecha 29 de Noviembre último, he recibido la copia certificada del acta del escrutinio general verificado en el Distrito electoral de Briviesca, por el que he sido elegido Diputado á Cortes.

Agradezco á V. S. la felicitacion que con este motivo me dirige; y, en efecto, me ha sido muy satisfactoria la prueba inequívoca de aprecio que me han dispensado los electores de aquel Distrito, á quienes en particular doy gracias por el correo de hoy.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1864.—V. El Duque de Frias.

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los electores del Distrito á que se alude.

Burgos 8 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon me ha dirigido con fecha de ayer la comunicacion siguiente.

«He recibido la comunicacion de V. S. remitiéndome copia certificada del acta del escrutinio general del Distrito de Aranda de Duero, de la cual resulta haber sido yo elegido Diputado á Cortes por el mismo.

Agradezco á V. S. los términos lisongeros con que se sirve acompañar dicho documento, y le confieso que no puede menos de serme agradable la confianza que por la vez undécima han depositado en mí mis paisanos los electores del distrito de Aranda.

Tendré mucho gusto en que V. S. me ocupe en promover los intereses generales de la provincia, así como los de mi distrito en particular.»

He dispuesto se publique la preinserta comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los electores á quienes se refiere el digno Diputado que la suscribe.

Burgos 8 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 71.

En los presupuestos adicionales al ordinario vigente que se están recibiendo en este Gobierno, y muy particularmente en las liquidaciones de gastos é ingresos, se observa que no se han ajustado al modelo publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 9 de Octubre último, habiéndose permitido los Secretarios de Ayuntamiento, que es á quien principalmente encomienda la ley el cumplimiento de este servicio, hacer uso de impresos y manuscritos distintos á aquel, destruyendo por completo la uniformidad y exactitud tan recomendada en asuntos de contabilidad.

Sensible me es, despues de tantas pre-

venciones como tengo hechas, no solo en circulares insertas en este periódico oficial, sino que por comunicaciones, verme en la necesidad de apreciar tan notables faltas, hijas del abandono y ningun celo de los encargados de llevar á debido efecto este por tantos títulos recomendable servicio, viéndome en el caso de advertirles que los presupuestos y liquidaciones que obran en este Gobierno procedentes de los pueblos que á continuacion se insertan, redactados sin sujecion al modelo oficial quedan sin curso, debiendo formarse y remitirse de nuevo en el término de diez dias, bajo apercibimiento de 40 rs. de multa los Alcaldes y Secretarios que así no lo verifiquen con arreglo al formulario que se cita al principio de esta circular.

Las contestaciones recibidas á mi orden circular fecha 26 de Noviembre último sobre inclusion en los presupuestos de todas las cantidades que sin estar oficialmente autorizadas se hallan recaudando, no llenan el objeto á que aquella se dirige, á pesar de encontrarse concebida en términos bastante claros para no ofrecer ninguna duda; pero una vez que la mayoría de los Alcaldes la han interpretado equivocadamente, creo del caso hacerles notar que las sumas á que en su contestacion deben referirse son aquellas que se exigen por repartos vecinales, cortas de árboles y leñas sin autorizacion expresa, aprovechamiento de pastos cuyo producto no figure en el presupuesto y cualquiera otra que se encuentre en igual caso, aunque sea de índole diferente, siempre que forme cargo en la llamada cuenta procomunal que existe en algunos distritos de esta provincia en contravencion de las disposiciones legales.

Incurrirán en falta que será castigada con la exaccion de multa de 20 reales, que satisfarán por mitad el Alcalde y Secretario que dirijan á mi autoridad cualquier documento sin el correspondiente oficio de remision.

Burgos 5 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

- Villagalijo.
- Ocon de Villafranca.
- Valle de Valdevezana.
- Tamayo.
- Villaldemiro.
- Tamaron.
- Belorado.
- Oquillas.
- Gredilla de Sedano.
- Yudego y Villandiego.
- Coruña del Conde.
- Villagonzalo Pedernales.
- Quintanas de Valdelucio.
- Ayuelas.
- Campillo.
- Revillarruz.
- Valle de Valdelaguna.
- Villagutierrez.
- Alfoz de Bricia.
- Celada del Camino.
- Riocabado.
- Quintanarraya.
- Peñaranda de Duero.
- Fresneña.
- Tordomar.
- Santibañez del Val.
- Rábanos.
- Cueva de Juarros.
- Bentratea.
- Cantabrana.
- Aguas Cándidas.
- Fresneda de la Sierra.
- Pesquera de Ebro.
- Hinojar del Rey.
- Caleruega.
- Cuevas de S. Clemente.
- Villasidro.
- Cubillo del Campo.
- Ibeas de Juarros.
- Los Balbases.
- Villamedianilla.
- La Vid de Bureba.
- Riocerezo.
- Quintanar de la Sierra.
- Hontangas.
- Tordueles.
- Arauzo de Salce.
- Peral de Arlanza.
- S. Millan de Lara.
- Olmillos de Sasamon.
- Citores del Páramo.
- Villorove.
- Tórtolas.
- Abellana de Muño.
- Villasur de Herreros.
- Pineda Trasmonte.
- Fuentelisendro.
- Cebrecos.
- Tejada.
- Sta. María Ananúñez.
- Aforados de Losa.
- Salas de Bureba.
- Villariego.
- Cogollos.
- San Mamés de Burgos.
- Santovenia.
- Villorajo.
- Huérmedes.
- Valle de Hoz de Arriba.
- Torrepadre.

ADMINISTRACION
de propiedades y derechos del Estado
de esta provincia. = Subalterna
de la Capital.

Debiendo esta Subalterna proceder al abono de los portes por conduccion de granos á esta Capital, correspondientes á rentas y censos de los bienes del Clero de este partido, y con el fin de evitar confusion en dicho abono, ha creido conveniente señalar á cada distrito los dias que á continuacion se expresan, en los que acudirán los colonos con su correspondiente certificacion y carta de pago á la panera situada en el Hospital de la Concepcion.

Dia 12 de Diciembre.

Albillos.
Arcos.
Arroyal.
Atapuerca.
Abellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Buniel.

Dia 13 de Diciembre.

Cabia.
Carcedo.
Cardeñajimeno.
Cardeñadijo.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.

Dia 14 de Diciembre.

Estepar.
Frandovinez.
Fresno de Rodilla.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hontoria la Cantera.
Huérmedes.
Ibeas de Juarros.
Isar.
Nuez de Abajo.
La Molina.
Las Quintanillas.

Dia 15 de Diciembre.

Las Rebolledas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Mansilla.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Ornillos del Camino.
Orbaneja.
Palacios de Benaber.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa Riourbel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Vivar.
Quintanilla Somuño.

Dia 16 de Diciembre.

Rabé.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Robredo Temiño.
Ros.
Saldaña.
Salguero de Juarros.
S. Adrian de Juarros.
S. Mamés.
S. Pedro Samuel.
Sta. Cruz de Juarros.
Sta. María Tajadura.
Santivañez Zarzaguda.
Santovenia.
Sarracin.

Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.

Dia 17 de Diciembre.

Urones.
Urrez.
Ubierna.
Vilviestre de Muño.
Villafria.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villalvilla junto á Burgos.
Villanueva Rioubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villayuda.
Villorajo.
Villorove.
Zalduendo.
Zumel.

Los Señores Alcaldes de los expresados distritos pondrán este anuncio en conocimiento de los renteros que en los suyos respectivos les corresponda el abono de que se hace mencion.

Burgos 7 de Diciembre de 1864.—
El Administrador subalterno interino,
José Costa.

(Gaceta núm. 551.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por Don Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y demás hijos y sucesores de D.^a Maria Gonzalez del Rio con Don Domingo Alvarez y hermanos, que lo son de la sobrina de esta Doña Ramona Gonzalez del Rio, sobre division de bienes vinculados:

Resultando que D. Alonso Gonzalez del Rio, abuelo y bisabuelo de los actuales litigantes y poseedor de un vínculo, falleció en 24 de Noviembre de 1822 bajo testamento otorgado en 24 de Enero de 1821, por el que mejoró á su hija Doña Maria en el tercio y remanente del quinto de sus bienes, instituyéndola en union de su nieta Doña Ramona, hija de D. Manuel, habidos este y aquella en su segundo matrimonio con Doña Maria del Portillo, herederas de sus demás bienes:

Resultando que D. Gabino Rodriguez, marido de la primera y Don Gaspar Alvarez de la segunda, convinieron en 19 de Octubre de 1824 en hacer extrajudicialmente la cuenta y particion de los bienes libres dejados por Alonso Gonzalez del Rio al tiempo de su fallecimiento, y al efecto nombraron tasadores y un contador, dando á este poder y facultad para que partiese dichos bienes y adjudicase á cada uno lo que por sus justos y legítimos titulos correspondiese:

Resultando que hecha la tasacion de los bienes, procedió el contador á hacer la particion y adjudicacion de ellos; advirtiéndose por una nota que tambien correspondian á Gaspar Alvarez, á nombre de su mujer Ramona Gonzalez del Rio, por razon de vínculo regular fundado segun leyes y mayorazgos de España, las 31 fincas rústicas y urbanas que describió; que segun la fundacion habian gozado sus mayores desde inmemorial, las mismas que desde entonces para siempre jamás se le adjudicaban y entregaban para que las gozase y disfrutase por sus dias, y despues de ellos su hijo mayor varon, y á falta de varon la hembra tambien mayor, respecto á estar dicho vínculo fundado segun y como lo estaban los regulares de España:

Resultando que por otra nota señaló las cargas á que dichos bienes estaban sujetos, y expresó lo que habia correspondido á Maria Gonzalez del Rio, mujer de Gabino Rodriguez, por razon del quinto, y concluyó manifestando que habia hecho las cuentas bien y fielmente, sin pasion, dolo ni engaño á ninguna de las partes, y que vistas por estas las aprobaron y consintieron en un todo, obligándose á pasar por su contenido sin ir ni venir contra ellas en tiempo alguno, y así lo otorgaron y firmaron en 9 de Noviembre de 1828:

Resultando que en 9 de Marzo de 1859 D. Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y sus hermanos presentaron demanda á la que se adhirieron los hijos menores de su otro hermano difunto Don José, representados por su tutor y curador judicial D. Francisco, uno de aquellos, y D. Pedro Mate, en nombre de su esposa Doña Maria, hermana de dichos menores, pidiendo por accion mista de real y personal que se condenase á Don Gaspar Alvarez, viudo de Doña Ramona Gonzalez del Rio y sus hijos D. Domingo, D. José, D. Joaquin y Doña Teresa, á que se aprontasen á la particion del vínculo poseido por D. Alonso Gonzalez del Rio, su sorteo, y á la division y adjudicacion de la mitad de los bienes en que consistiera, ó á la cuarta parte de todo él á los exponentes, con las rentas desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841, segun se desprendia de su art. 8.º y las costas:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegaron: que correspondiendo al D. Alonso como libre, la mitad de los bienes vinculados que poseia conforme al artículo 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, debieron partirse á su fallecimiento acaecido en 25 de Noviembre de 1822 entre su hija Doña Maria y la nieta de él Doña Ramona: que no habiéndose hecho entonces la particion, se estaba en el caso de verificarla en el dia entre la misma Doña Ramona y los exponentes como nietos todos del D. Alonso con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de 1841: y que teniendo en cuenta que D. Alonso mejoró á su hija Doña Maria en el tercio y quinto de sus bienes, pertenecia á los hijos de esta, deducida dicha mejora, la cuarta parte de los vinculados:

Resultando que D. Gaspar Alvarez, en nombre de sus dos hijos menores, y D. Joaquin y Doña Teresa, representada esta por su marido D. Jacinto Corral, solicitaron se les absolviese libremente de la demanda, exponiendo para ello: que no habiendo hecho el poseedor Don Alonso en su testamento mencion alguna de la mitad del vínculo de que podia disponer, demostró su intencion que pasara íntegro á su nieta Doña Ramona, y compensó por ello á su otra heredera é hija Doña Maria con el legado del tercio y quinto: que D. Gabino Rodriguez, marido de esta y padre de los demandantes, convino en la adjudicacion que se hizo á la Doña Ramona de los bienes vinculados; y que consentida y respetada por todos hasta el dia, poseyéndolos los exponentes con buena fe y justo título por espacio de 35 años, ó de 18, si se contaba desde el de 1841, era procedente la absolucion de la demanda con arreglo á las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y 18, tit. 28, Partida 3.ª:

Resultando que al replicar los demandantes añadieron en contestacion que al morir en 1822 el poseedor D. Alonso, era de libre disposicion la mitad del vínculo, y por lo mismo, y no haberla exceptuado de la mejora del tercio y quinto hecha á su hija, debia entenderse comprendida en ella: que el asentimiento de D. Gabino Rodriguez á la adjudicacion

que se hizo de los bienes vinculados á la Doña Ramona, carecia de importancia legal, toda vez que con arreglo á la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 no podia impugnarse por prohibirlo su art. 1.º, y que en el caso actual no cabia la prescripcion tanto por no poderse contar el tiempo anterior al año de 1841 en que los exponentes no pudieron hacer reclamacion alguna por no consentirle la ley entonces vigente, como tampoco el posterior, pues determinando el art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de aquel año que se entregaran los bienes á los herederos de los poseedores de los vinculos, habian adquirido los de D. Alonso un derecho imprescriptible conforme á la ley 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Resultando que hechas las pruebas que se articularon, y justificado, que Doña Maria Gonzalez del Rio falleció en 9 de Febrero de 1859, dictó el Juez sentencia en 8 de Agosto de 1861 que revocó la Sala primera de la Audiencia en 7 de Marzo de 1863, declarando debian dividirse los bienes vinculados señalados á los folios 15 al 21 de los autos, mandando se procediese á su division en dos partes iguales y hecho, condenando á D. Domingo, D. José, D. Joaquin y Doña Teresa Alvarez á dejar á disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte de D. Alonso á justa tasacion de peritos nombrados por las partes para que con arreglo á su testamento fuesen distribuidos y adjudicados:

Resultando finalmente que contra este fallo interpusieron recurso de casacion D. Domingo Alvarez y hermanos, citando en él, y luego en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º Por haberse desestimado la prescripcion, las leyes 18, tit. 29, Partida 3.ª y 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª, y la doctrina establecida por este supremo Tribunal en sus sentencias de 20 de Noviembre de 1860, 25 de Junio y 4 de Octubre de 1862, interpretativa esta de la referida ley 7.ª, y de la 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion, como tambien la consignada en la sentencia de 25 de Mayo de 1855.

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860, en que se establece que mediando convenio entre los interesados para llevar á cabo una division de bienes hereditarios, no procede practicar otra nueva, aunque se pretenda apoyarla en disposiciones testamentarias.

3.ª La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y la doctrina inconcusa consignada en otra sentencia de igual fecha que la anterior de que estas han de ser congruentes con las demandas, si por la ejecutoria se concedia á los demandantes más de la cuarta parte de los bienes, puesto que no aparece bastante clara la condenacion.

4.º La misma ley y el art. 8.º de la de 19 de Agosto de 1841 respecto á la condona de frutos á contar desde que falleció D. Alonso Gonzalez del Rio en Noviembre de 1822 hasta dicho dia 19 de Agosto de 1841, y en cuanto á los frutos desde esta última fecha en adelante, la ley 39, tit. 28, Partida 3.ª; la regla 30 del tit. 34, Partida 7.ª y la doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Setiembre de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la accion ejecutada en este pleito tiene por objeto reclamar la division del vínculo que hasta su fallecimiento poseyó D. Alonso Gonzalez del Rio, y la adjudicacion á los demandantes de la cuarta parte de los bienes en que consistió, teniendo en cuenta y deducida previamente la mejora del tercio y quinto

con arreglo á lo ordenado en el testamento del mismo:

Considerando que segun el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 podia el D. Alonso disponer libremente como propios de la mitad de los bienes del expresado vinculo, y que á su muerte ocurrida en 24 de Noviembre de 1822 debieron suceder en ellos su hija Doña Maria y su nieta Doña Ramona, de quienes derivan su derecho los actuales litigantes, y dividirse entre las mismas conforme á las leyes de sucesion y á lo dispuesto en la última voluntad de su padre y abuelo respectivo, lo cual no llegó á verificarse por entonces, quedando por lo tanto la herencia *pro indiviso*:

Considerando que si bien los maridos de las dos herederas, en representacion de estas, convinieron en 19 de Octubre de 1824 en formar las cuentas y hacer la particion y division de los bienes libres que habia dejado el testador, nombrando al efecto contador para que los dividiese y adjudicase á cada uno lo que por sus justos y legítimos títulos correspondiera, y que en virtud de este nombramiento practicó la operacion adjudicando y entregando á D. Gaspar Alvarez, á nombre de su esposa Doña Ramona Gonzalez del Rio, causante de los recurrentes, los bienes que constituian el vinculo que habia poseido su abuelo, en conformidad á la legislacion vigente á la sazón, lo cual consintieron y aprobaron los interesados, el restablecimiento en 1836 de la ley de 11 de Octubre de 1820, y más concretamente la de 19 de Agosto de 1841, que en su art. 6.º prescribe que se entreguen á los herederos testamentarios ó legítimos de los poseedores de vinculos, en la época á que se refiere, los bienes que les correspondieran de la mitad de que podian disponer, si dichos poseedores fallecieron ántes de 1.º de Octubre de 1825, repusieron las cosas al estado que tenian interin estuvo en vigor la primera de las dos leyes citadas, y por consecuencia en el caso que ha dado lugar á este pleito, volvieron á quedar *pro indiviso* los bienes reclamados, poseyéndolos en comun los recurrentes por sí y en nombre de la otra heredera ó de los que actualmente la representan, que son los demandantes:

Considerando que las acciones dirigidas á pedir en juicio la division de las cosas poseidas en comun duran siempre, y no cabe por lo tanto prescripcion respecto á ellas, segun lo dispuesto en la 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion, y la doctrina consignada conforme á la misma por este Supremo Tribunal en sentencias de 22 de Febrero de 1858 y 22 de Diciembre de 1860:

Considerando que atendido lo expuesto no tienen aplicacion oportuna á la cuestion actual las leyes 18, tit. 29, Partida 3.ª y 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª por haber desestimado la ejecutoria la excepcion de prescripcion, porque la primera contiene un precepto general acerca de los requisitos necesarios para poder ganar por tiempo las cosas raíces ó incorporales, precepto subordinado á las disposiciones especiales que sobre la

misma materia y para diferentes casos establecen otras leyes, y la segunda, si bien expresa las *tres maneras de ser un tenedor de la heredad ajena*, y como en cada una de ellas perderia el heredero su derecho á la herencia no demandándola hasta cierto tiempo, su disposicion no se refiere al caso, en que, como en el de este litigio los bienes de la herencia se hallan sin dividir y poseidos en comun por uno de los coherederos, no siendo por consiguiente tampoco aplicable á él la doctrina establecida en las varias sentencias de este Supremo Tribunal que al mismo propósito se citan:

Considerando que la aprobacion dada en 9 de Noviembre de 1828 á las cuentas formadas por el contador nombrado para la particion y adjudicacion de los bienes libres que componian la herencia, no puede perjudicar á los demandantes, porque se fundaba en la legislacion entonces vigente, que reconocia la existencia de los vinculos y mayorazgos, y á sus poseedores ó á los que en ellos hubieran sucedido con derecho á reclamar todos los bienes en que se hallasen constituidos, y no ha podido por lo tanto la ejecutoria infringir la doctrina que acerca del convenio que hayan celebrado los interesados en una division se consigna en la sentencia de este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860:

Considerando que, aun cuando se prescinda de términos hipotéticos en que se propone el tercer motivo de casacion, habiéndose resuelto por la sentencia que se proceda á la division de los bienes vinculados, de que se trata en dos partes iguales y que dejen los recurrentes á disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes para que con arreglo á su testamento sean distribuidos y adjudicados, es evidente que no se ha concedido á los demandantes la mitad de todos los bienes, sino la cuarta parte de los que constituyeron el vinculo, de conformidad con lo pedido en la demanda; y que por consiguiente no existe entre esta y la sentencia la falta de congruencia de que habla la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, la cual por lo tanto no ha sido infringida, como tampoco la doctrina que á este particular se refiere:

Considerando que sin embargo lo ha sido esta misma ley en el extremo en que se condena á los recurrentes á la devolucion de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, puesto que los demandantes habian limitado su pretension á la entrega ó pago de las rentas desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841 con arreglo á su art. 8.º;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Domingo Alvarez y sus hermanos contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 7 de Marzo de 1863, en cuanto por ella se declaró que deben dividirse los bienes vinculados, mandando que se proceda á su division en dos partes iguales; y hecho, se condena á aquellos á dejar á dis-

posicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes para que sean distribuidos y adjudicados con arreglo á su testamento; y que ha lugar á dicho recurso respecto á la condena de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, en cuyo extremo casamos y anulamos la referida sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Manuel Garcia de la Cotera votó en la Sala y no firma por hallarse enfermo: José

Portilla.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(Continuacion.)

GUMIEL DE IZAN.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderes.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Calle Real.....	id.	Domingo Nuñez.....	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta...	id.	Pedro Contreras.....	consta uno.	id.	id.
Bodega la Pastora..	id.	Juan Molero.....	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta....	Urbana..	Manuel Calvo.....	No constan.	id.	id.
Tras los Tercios...	id.	Saturnino Remacha.....	id.	id.	id.
Barrio S. Miguel...	id.	Antonio Arroyo.....	id.	id.	id.
Valparaiso.....	Rústica..	Petra Nuñez y Felipe Hernando	id.	id.	id.
Calle Real y otros..	Urbanas.	Valentin Peña.....	id.	id.	id.
Valde Pedro y otros.	Rústicas.	Teresa Martin.....	id.	id.	1846
Calle la Rosa.....	Urbana..	Hermenegildo Arranz.....	id.	id.	id.
Santiago.....	Rústica..	Dámaso Garcés.....	Sin cabida.	id.	id.
San Babiles.....	Urbana..	Casto Arranz.....	No constan.	id.	id.
Barrio.....	Rústica..	Miguel Martin.....	Sin cabida.	id.	id.
Bodega del Indiano.	Urbana..	Francisco Presto.....	consta uno.	id.	id.
Casa de Barragan..	id.	Maria Oquillas.....	No constan.	id.	id.
Barrio S. Miguel...	id.	Nicolás Oquillas.....	id.	id.	id.
Colladillo.....	id.	Lucio Arribas.....	id.	id.	id.
Puerta Nueva y otros.	Rústicas	Dionisio Alcalde y hermanos.	id.	id.	id.
Barrio Santiago....	Urbana..	Luis del Rio y hermanos....	id.	id.	id.
Barrio S. Miguel...	id.	Benito Arandilla y hermanos.	id.	id.	id.
Barrio la Rosa y otros.	id.	Albaro y Baltasar Presto....	id.	id.	id.
La Hera.....	Rústica..	Cipriana Arranz.....	Sin cabida.	id.	id.
Fuente-carrizo....	id.	Domingo Gaytero.....	consta uno.	id.	id.
Bodega de Arribas..	Urbana..	Eugenio Pérez.....	No constan.	id.	id.
Bodega La Torre y otros..	Urbanas.	Maria Lobato.....	id.	id.	id.
No consta.....	Urbana..	Lucio Arribas.....	»	id.	id.
Bodega los Esguevas	id.	Santiago Santos.....	No constan.	id.	id.
La Casa Quemada..	id.	Servando Calvo.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Eugenio Martin.....	id.	Usufruc.	id.
Idem.....	id.	Dámaso Garcés y hermanos..	id.	Dominio	id.
La Casa de Molero..	id.	Miguel Perez.....	id.	id.	1847
La casa de Barragan.	Urbana..	Valentin Herrera.....	id.	id.	id.
Barrio Malpica....	id.	Baltasar Martin.....	id.	id.	id.
La casa de Contreras	Rústica:	Petra Terradillos.....	id.	id.	id.
Calle Real.....	id.	Gregorio Muñoz.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta	Santiago Lobato.....	id.	C.º redimido	id.
Barrio de la Mina..	Urbana..	Santiago Cilleruelo.....	id.	Dominio	id.
Barrio de Santiago..	id.	Id.	id.	id.	id.
Calle Real.....	id.	Petra Jalon.....	id.	id.	id.
Calle Zapateria....	id.	Domingo Martin.....	id.	id.	id.
No consta.....	id.	Francisco del Burgo.....	»	id.	id.
Puerta nueva.....	id.	Tomás Arranz.....	No constan	id.	id.
Los Cantareros y ot.s	Urbanas.	Manuela Martin.....	id.	id.	id.
Barrio San Miguel..	Urbana..	Marcelino Herbás.....	id.	id.	id.
Plazuela del Pozo...	id.	Manuel Martin.....	id.	id.	id.
Tras los Tercios ..	id.	Francisco del Burgo.....	id.	id.	id.
Barrio del Bonete..	id.	Domingo Blanco.....	id.	id.	id.
No constan.....	No consta	Ignacio Molero.....	id.	C.º redimido	id.
Barrio de Santiago..	Urbana..	Fausto Ontoria.....	id.	id.	id.
Revenga y la Poza..	Rusticas.	Calixto Relanzon y Andrés Martin.....	»	Dominio	1818
Rascaviejas.....	Rústica:	Gerónimo Garcés ó su mujer.	»	id.	id.
Carra-Villalvilla y otros...	Rústicas.	Silvestre Martin ó su mujer..	»	id.	id.
Nuestra Sra. del Rio	Rústica:	Valentina Aranz.....	Sin cabida.	id.	id.
Valde la Zarza.....	id.	Id.	id.	id.	id.
Valdemoras.....	id.	Manuel Arranz.....	id.	id.	id.

No consta	No consta	María Brigida Gaitero	No constan	Censos	id.
Puerta nueva	Rústica	Brigida y Gertrudis Gaitero	Sin cabida	Dominio	1849
Carre-las Puntas	id.	Juan Arribas	id.	id.	id.
No consta	No consta	Antonio Gonzalez	No constan	Censo	2850
Navafria	Rústica	María Teresa Aparicio	Sin cabida	Dominio	id.
No consta	id.	Id.	id.	id.	id.
Navafria	id.	Pedro Aparicio	Sin cabida	id.	id.
No consta	No consta	Dámaso Garcés	No constan	C.º redimido	id.
Idem	id.	Ignacio Villanueva	id.	id.	1851
Idem	id.	Juan y Bernabé Martin	id.	Censos	id.
Idem	id.	Id.	id.	Dominio	id.
Colladillo	Rústica	Ezequiel Berganza	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	Valentin Garcia y Vicente Ortega	No constan	Hipoteca	id.
Idem	id.	Eulogio del Burgo	id.	Dominio	id.
Vallejo	id.	María Ontoso	Sin cabida	id.	1852
Valdemolar y otro	id.	Manuel Cilla	Consta uno	id.	id.
No consta	No consta	Lucio Arribas	No constan	Censo	id.
Berreros y otros	Rústicas	Miguel Arranz	Consta uno	Dominio	id.
No consta	No consta	Lorenzo Gonzalez	No constan	C.º redimido	id.
San Juan y otros	Rústicas	Domingo Martin ó su mujer	id.	Dominio	id.
Zuñuela	id.	Paula y Leon Arribas	Sin cabida	id.	id.
Barrio San Miguel	Urbana	Tomás Blanco	No constan	id.	1848
Barrio la Cuesta	id.	Josefa Sotillo y hermanos	id.	id.	id.
Barrio Carneceras	id.	Santiago Santos	id.	id.	id.
Barrio del Bonete	id.	Isidro Molero	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Silvestre Martin ó su mujer	id.	id.	id.
Barrio San Miguel	id.	Eugenio Calvo	id.	id.	id.
Casa de Arroyo	id.	Tomas Blanco	id.	id.	id.
San Babilés	id.	Petra Arranz	id.	id.	id.
Malpica	id.	Francisco Arranz y hermanos	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Genaro Sendino	id.	id.	1849
Barrio del Colegio y otro	id.	Hipolito y María Chavarria	id.	id.	id.
Colladillo y otro	id.	Nicolás Calvo y su mujer	id.	id.	id.
Barrio del Colegio	id.	Tomasa Ontoria	id.	id.	id.
Calle del Bonete	id.	Felipe Contreras y memorias de Herrera	id.	Hipoteca	id.
Bodega del Bolo	id.	Lorenzo Alcalde	id.	Dominio	id.
Bodega de la Rata	id.	Antonio Gonzalez	id.	id.	id.
Calle para la Plaza	id.	Id.	id.	id.	id.
No consta	id.	Manuel Martin	id.	id.	id.
Bodega de Costodio	id.	Id.	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta y ots.	id.	Gabriela Martin y sus hijos	id.	id.	id.
Id Zapateria y otros	id.	Mateo Gaitero y hermanos	id.	id.	id.
Bodega la Torre	id.	Martin Ontoria	id.	id.	id.
Barrio Cantareros y otros	id.	Lucio Arribas y hermanos	id.	id.	id.
Casa de D. Lucio y otros	id.	Josefa Calvo	id.	id.	id.
Lagar del Indiano	id.	Hdefonso Puente	Sin cabida	Usufructo	id.
Zapateria y otros	id.	Id.	No constan	id.	id.
Cueva de Ana Gonzalez	id.	Faustino Berganza	id.	Dominio	id.
Los Cantareros y ots.	id.	Felipe Berganza y hermanos	id.	id.	id.
Barrio del Colegio y otros	id.	Gertrudis Martin y su hermano	id.	id.	id.
Barrio San Miguel	id.	Juan de Miguel	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Juan Ontoria y hermanos	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Antonio Gonzalez	id.	id.	id.
idem	id.	Lorenzo Alcalde	id.	id.	1850
Barrio de Santiago	id.	Francisco del Burgo	Sin cabida	id.	id.
Puerta Nueva	id.	Martin Ontoria	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Andrés Muñoz	id.	id.	id.
La Cuesta y otros	id.	Martin Ontoria	id.	Usufructo	id.
Calle Real	id.	Pedro Olmo	id.	Dominio	id.
Barrio Cantareros	id.	Miguel Calvo	No constan	id.	id.
Malpica y otros	id.	Lucas Perez y hermanos	id.	id.	id.
Casa de Gil Ramos	id.	María Teresa Aparicio	id.	id.	id.
Tras la Iglesia	id.	Lucio Sendino	id.	id.	id.
San Babilés	id.	Gregorio Arranz y Capellania de Gaitero	id.	Hipoteca	id.
Barrio Santiago	id.	Patricio Sotillo	Sin cabida	Dominio	id.
Tras los Tercios	id.	Saturio Remacha	No constan	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Manuel Cilla	id.	id.	id.
Barrio San Miguel	id.	Miguel Hurtado é Isabel Casares	Consta uno	Hipoteca	id.
Los Cantareros	id.	Diego Ruiz y dicha Isabel	id.	id.	id.
Los Aldabones	id.	Manuel Arribas	No constan	Dominio	id.
Puerta Nueva	id.	Pedro Calvo	Sin cabida	id.	id.
idem	id.	Antonio Arroyo	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Luisa Martin	No constan	Usufructo	id.
Barrio Santiago y otros	Urbanas	Bernabé y Juan Martin	id.	Dominio	1851
Calle Real	Urbana	Ruperto Martin	id.	id.	id.
Barrio Malpica	id.	Ignacio Cilla ó María Escolar	id.	id.	id.
Barrio de S. Miguel	id.	Saturio Remacha	Sin cabida	id.	id.
Barrio del Bonete y otro	id.	Julian Calvo ó su mujer	No constan	id.	id.
Calle Real	id.	Manuel Cilla	id.	id.	id.
No consta	id.	Anselmo Ontoria	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Domingo Ontoso	id.	id.	id.
Barrio San Miguel	id.	Josefa Lopez	id.	id.	id.
Plazuela del Pozo	id.	Carlos Martinez	id.	id.	id.
Tras los Tercios y otros	id.	Gregorio Martinez y hermanos	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Domingo Ontoso	Consta uno	id.	id.
idem	id.	Manuel Martin	id.	id.	id.
idem y otro	id.	Ramon Terradillos ó su mujer	No constan	id.	id.
Calle Real	id.	José Contreras	id.	id.	id.
Los Aldabones	id.	Brigida y Gertrudis Gaitero	id.	id.	id.

Colladillo	id.	Joaquina Arribas	id.	id.	id.
Barrio Santiago	id.	Juan y Bernabé Martin	id.	id.	id.
El Palacio	id.	Isabel Ornillos	id.	id.	id.
Barrio San Miguel	id.	Id.	id.	id.	id.
Bodega de la Rota	id.	Bonifacio Calvo	id.	id.	id.
Casa de Gaitero	id.	Vicenta Sotillo	id.	id.	id.
Zapateria y otro	id.	Alejandro Martin ó su mujer	id.	id.	id.
Los Cantareros y otros	Urbanas	Petra Martin	id.	id.	id.
Cementerio	id.	Inés Mozo	id.	id.	id.
El Postigo y otros	id.	Ecequiel Berganza y hermanos	id.	id.	id.
Calle la Rosa y otros	id.	Gabril Molero y hermanos	id.	id.	id.
La Carretera	id.	Ventura Garreta é Isidro de Frutos	id.	id.	id.
La Revilla	id.	Eulogio del Burgo	id.	id.	id.
Plazuela del Pozo	id.	Calisto Relanzon	id.	id.	id.
Calle la Reja y otros	id.	Domingo Ontoso y hermanos	id.	id.	1852
Los Cantareros y otros	id.	Brigida Rodriguez	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Frutos Gonzalez	id.	id.	id.
La Carretera	id.	Ventura Garreta y José Arro	id.	Hipoteca	id.
La Plaza y otro	id.	Francisco S. Miguel	id.	Dominio	id.
Bodega de Mañero	id.	Manuel Cilla	id.	id.	id.
Cementerio	id.	Aquilino S. Miguel	id.	id.	id.
Barrio del Colegio	id.	Manuela Herrera	id.	id.	id.
Barrio la Reja	id.	Francisco Ontoso	id.	id.	id.
Malpica y otro	id.	Miguel Arranz	id.	id.	id.
Los Pasaderos y otros	id.	Fernando Cilla	id.	id.	id.
La Cuesta	id.	Domingo Gaytero	id.	id.	id.
Bodega la Herrera	id.	Isidoro Arauzo	id.	id.	id.
Barrio del Colegio	id.	Ruperto Perez	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Lorenzo Alcalde	id.	id.	id.
Bodega Gonzalez	id.	José Puente	id.	id.	id.
Bodega del Indiano	id.	Baltasar Arandilla	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Manuel Molero	id.	id.	id.
Barrio Santiago	id.	Andres Terradillos	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Jorge Escolar	Sin cabida	id.	1853
Barrio Santiago	id.	Rufino Martin ó su mujer	No constan	id.	id.
Calle Real	id.	Santiago Santos	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Tomasa Martin	id.	id.	id.
Barrio la Reja	id.	Pedro Cabo	id.	id.	id.
Idem	id.	Ramon Terradillos	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios Particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain Calvo, frente al Parador del Norte, se ha hecho una nueva tirada de Liquidaciones de gastos é ingresos para la formacion de las cuentas de los Presupuestos municipales con arreglo á los modelos de la superioridad, los cuales se venden á precios sumamente arreglados.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañia segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados

por imposiciones hasta fin de Agosto de 1864. 21.215.755,96

Id. en el mes de Setiembre. 1.217.365,80

Total en primero de Octubre. 22.433.121,76

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con

garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutaran estas el interés fiijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 15, por tres 15 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.